



3 de julio de 2017

CIRCULAR DFPP-C-007-2017

Señores(as)
Tesoreros(as) de los Partidos Políticos

ASUNTO: Consideraciones sobre la emisión de certificados de cesión, su uso y notificación ante este Departamento.

Estimado(a) señor(a):

Como parte de las acciones de acompañamiento efectuadas por este Departamento en el marco de las competencias de fiscalización y asesoría que le fueron encomendadas por la normativa que regula el régimen económico de los partidos políticos y con el propósito de orientar la gestión de las agrupaciones partidarias con respecto al uso de los certificados de cesión como herramienta de finamiento para el proceso Electoral Presidencial a celebrarse en el mes de febrero de 2018, a continuación se indican algunos aspectos importantes a considerar, de acuerdo con el marco trazado por la normativa y la jurisprudencia electoral vigentes, así como por la resolución de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia número 15343-2013, de las dieciséis horas y treinta minutos del veintiuno de noviembre de 2013.

1. Sobre la emisión de los certificados de cesión

Según lo previsto en el artículo 115 del Código Electoral vigente, los partidos políticos –por medio de su Comité Ejecutivo Superior– pueden ceder, total o parcialmente, los montos de la contribución estatal fijada en el artículo 96 de la Constitución Política, a través de la emisión de certificados de uno o varios valores, cambiables en la Tesorería Nacional por los bonos que el Estado emita para pagar la contribución política.

Asimismo, en el artículo 119 de ese mismo cuerpo normativo, se indica que “Cada partido deberá acordar, reglamentar y ordenar la emisión de los bonos” de acuerdo con lo previsto en esa Ley de la República. Sobre este particular, resulta oportuno mencionar que los numerales 22 al 28 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos



3 de julio de 2017

DFPP-C-007-2017

Señores(as) Tesoreros de los Partidos Políticos

Página: 2

Políticos (RFPP) regulan y desarrollan el procedimiento instaurado para autorizar y notificar la emisión de los certificados de cesión que los partidos políticos acuerden. En punto a ello, el artículo 25 de dicha norma reglamentaria señala:

“Los partidos políticos, en el reglamento dispuesto en el párrafo final del artículo 119 del Código Electoral, deberán establecer las características generales de los certificados de cesión que emitan, tales como: monto total de la emisión, valor facial, número, serie, campaña electoral a que pertenece y fecha de la sesión del comité ejecutivo superior en la que se tomó el acuerdo de su emisión./ Si en una misma emisión existieren certificados de diferentes valores, deberá indicarse tal extremo, señalando el número de certificados de cada valor. Cuando sean varias las emisiones, cada una indicará, además, el número que le corresponda, su monto y el de las anteriores./ Los partidos políticos también deberán indicar la forma en que llevarán el registro de los compradores de los certificados emitidos.” (El subrayado no corresponde al texto original)

2. Sobre la obligación de notificar al Organismo Electoral

Las cesiones del derecho eventual a la contribución estatal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 del RFPP, deberán ser notificadas ante este Departamento, **dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha en que se tomó el acuerdo**, “mediante transcripción literal, en la que se indique número, fecha, tomo, folio y libro de actas del partido en que tal acuerdo fue consignado” (El subrayado no corresponde al texto original).

Respecto de tal notificación, y como elemento de respaldo adicional, el partido deberá aportar a este Departamento copia certificada de las actas en la que se hayan tomado los acuerdos con respecto a la cesión del derecho eventual a la contribución estatal.

3. Sobre la utilización efectiva de los certificados

Mediante directriz n.º 101-DGRE-2013, dictada en atención de lo resuelto por el Tribunal Constitucional en el fallo citado líneas atrás, la Dirección General del Registro Electoral estableció algunas consideraciones que deben observar los partidos políticos para la utilización efectiva de los certificados de cesión, a saber:

“a) Solo podrán ser emitidos y posteriormente transferidos a nombre de una persona física costarricense, de los bancos del Sistema Bancario Nacional o de

3 de julio de 2017

DFPP-C-007-2017

Señores(as) Tesoreros de los Partidos Políticos

Página: 3

medios de comunicación colectiva. En todo caso, esa identificación deberá consignarse tanto en el texto del instrumento como en el registro que el partido emisor deberá llevar al efecto; b) la válida transmisión de los certificados de cesión se articulará mediante el endoso nominativo del instrumento que deberá complementarse con la inscripción del traspaso en el registro indicado del partido emisor; c) el traspaso de certificados de cesión que no contemple la inscripción en el texto del instrumento y el registro señalado no surtirá ningún efecto legal (...)
(El subrayado no corresponde con el texto original)

En este sentido, se informa al partido político para que incluya en los certificados de cesión por emitir –además de los requisitos establecidos previamente por la normativa electoral vigente–, una leyenda en la cual se indique explícitamente que tales títulos nominativos “son transmisibles por endoso nominativo e inscripción en el registro del emisor”, es decir, su transmisión no podrá ser efectiva por la simple tradición del instrumento (prohibición de la cláusula “al portador”) y, para su respectivo canje en Tesorería Nacional, **el endoso del certificado deberá coincidir con la información del registro elaborado por el partido emisor**. Asimismo, el partido emisor deberá comunicar a este Departamento las modificaciones inscritas en el registro señalado, según se encuentra normado por la disposición establecida en el numeral 687 del Código de Comercio. (Véase además otras condiciones para el uso y transmisión de los certificados, detalladas por este Departamento en la circular DFPP-C-002-2014, disponible en el siguiente enlace: http://www.tse.go.cr/pdf/circulares_relevantes/)

4. Sobre las operaciones de crédito respaldadas con certificados de cesión

Las operaciones de crédito efectuadas por el partido político ante el Sistema Bancario Nacional, y debidamente respaldadas por certificados de cesión, según lo establecido en el artículo 29 del RFPP, deberán ser comunicadas oficialmente a este Departamento en los términos allí descritos y dentro de los 8 días hábiles siguientes a su formalización.

5. Formato del Certificado de Cesión

En relación con el certificado de cesión como medio definido por el legislador para materializar la opción de ceder total o parcialmente los montos de la contribución estatal fijada en el artículo 96 de la Constitución Política, resulta necesario puntualizar que si bien es cierto, presentan características similares a títulos valores, éstos no constituye un derecho puro y simple, sino un eventual derecho de la contribución Estatal –dado que



3 de julio de 2017

DFPP-C-007-2017

Señores(as) Tesoreros de los Partidos Políticos

Página: 4

su rédito se encuentra sujeto a condiciones futuras e indeterminadas— por lo que no se rigen por la Ley Reguladora del Mercado de Valores (art. 28 del RFPP).

Asimismo, a efectos de contar con un formato general de certificado de cesión a utilizar en las próximas elecciones presidenciales 2018, resulta necesario indicar que como parte de la información que necesariamente deberá consignarse en dicho instrumento, se encuentra la siguiente:

- Monto total de la emisión
- Valor facial
- Numero de certificado
- Serie del certificado
- Campaña Electoral a la pertenece
- Fecha de emisión del comité ejecutivo
- Si en una emisión existen certificados de diferentes valores, deberá indicarse tal extremo señalando el número de certificados de cada valor.
- Cuando existan varias emisiones, cada una incluirá el número de serie que le corresponde, su monto y el de las anteriores.

Se adjunta a esta circular a manera de ejemplo, un formato de certificado de cesión.

6. Uso informado de los certificados de cesión

Siendo los certificados de cesión un mecanismo al que pueden recurrir los partidos políticos para financiar anticipadamente su actividad político electoral, resulta oportuno advertir que cada agrupación política está llamada a proteger los intereses de los tenedores de certificados, no solo por medio del establecimiento de las medidas de control y seguimiento a efectos de que el registro de la colocación de tales certificados consigne la información que habrá de ser necesaria para que puedan ser canjeados en la Tesorería Nacional, sino advirtiendo al adquirente que su tenencia no le confiere derecho alguno puesto que no contiene —en sí mismo— un valor económico autónomo, cierto y determinado, sino un carácter eventual, como se ha dicho.

Así, habrán de generarse en las instancias partidarias los mecanismos de divulgación que consideren pertinentes de forma que el tenedor del certificado conozca las variables que convergen para que dicho título alcance su valor nominal, a saber:

3 de julio de 2017

DFPP-C-007-2017

Señores(as) Tesoreros de los Partidos Políticos

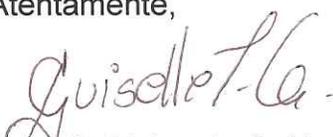
Página: 5

- Superar los umbrales de votación estipulados.
- Comprobar los gastos partidarios ante el Tribunal Supremo de Elecciones.
- Si la contribución que el Estado debe liquidar al partido no alcanza para cubrir la totalidad de la primera emisión de certificados de cesión, el cambio por los bonos del Estado se realizará con la disminución proporcional correspondiente, norma que se aplicará en forma escalonada a las emisiones siguientes, si cubierta en su totalidad la primera emisión existe un sobrante.
- El rebajo del porcentaje correspondiente a la reserva definida en los estatutos partidarios, para afrontar los futuros gastos de capacitación y organización.
- El monto a deducir por concepto de financiamiento anticipado recibido (si lo hubiere).
- Retenciones que pudieren aplicarse por morosidad con la C.C.S.S. por concepto de cuotas obrero patronales.
- Multas impuestas pendientes de cancelar.
- Eventual retención de la contribución por la omisión de publicar los estados financieros auditados en forma conjunta con la lista de contribuyentes (ver artículo 135 del Código Electoral).

Finalmente, con el objetivo de promover una colaboración de naturaleza técnica, la agrupación política deberá remitir a este Departamento una copia fotostática de la versión final del arte del certificado que se pretende emitir, de manera tal que resulte factible verificar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la normativa electoral vigente y –de ser necesario– sean efectuadas las recomendaciones que al respecto se consideren pertinentes.



Atentamente,


Guiselle Valverde Calderón
Jefa a.i.

GVC/jbv/rlg

C.Dig.: Archivo

Adjunto: Formato de certificado de cesión sugerido

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
DEPARTAMENTO DE FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

Distintivo

del
partido

CERTIFICADO DE CESIÓN DEL DERECHO EVENTUAL A LA CONTRIBUCIÓN ESTATAL

NOMBRE DEL PARTIDO
CAMPAÑA ELECTORAL 20XX

N° Emisión XX
Serie (ABC)

MONTO TOTAL DE ESTA EMISIÓN: Φ XXX.XXXX,00(MONTO EN LETRAS) EXISTEN EMISIONES ANTERIORES: N° EMISIÓN SERIE X POR Φ XXX.XXX,00(MONTO EN LETRAS) QUE TIENE PREFERENCIA SOBRE ESTA EMISIÓN (CUANDO PROCEDA).

Φ XXX.XXX,00

EL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR DEL PARTIDO XXXXX AUTORIZA AL SEÑOR(A) _____, CÉDULA N° _____ A CANJEAR EN LA TESORERÍA NACIONAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE COSTA RICA UNA SUMA MÁXIMA DE Φ XXX.XXX,00 (MONTO EN LETRAS) IMPUTABLE Y DEDUCIBLE DE SU DERECHO EVENTUAL A LA CONTRIBUCIÓN ESTATAL CORRESPONDIENTE A LA CAMPAÑA POLÍTICA XXXX, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL CÓDIGO ELECTORAL Y EL REGLAMENTO SOBRE EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EMITIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, MAS LOS INTERESES QUE PUDIEREN CORRESPONDERLE, AL TENOR DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 110, PÁRRAFO SEGUNDO DEL CE.

ESTE CERTIFICADO CONSTITUYE UNA CESIÓN DE UN DERECHO EVENTUAL, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN SUPRACITADA VIGENTE, POR CUANTO SU RECONOCIMIENTO DEPENDERÁ DEL MONTO DEL APORTE ECONÓMICO DEL ESTADO QUE PUDIERE CORRESPONDERLE AL PARTIDO, SEGÚN EL RESULTADO DE LAS ELECCIONES (ARTÍCULO 96 INCISO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA), Y EL RESULTADO DE LA REVISIÓN DE GASTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO ANTE EL TSE (ARTÍCULOS 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 107 DEL CÓDIGO ELECTORAL). LA SUMA FINAL APROBADA QUE DARÁ CONTENIDO A LAS EMISIONES DE CERTIFICADOS DEBE CONSIDERAR EL REBAJO DEL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE A LA RESERVA PREVIAMENTE DEFINIDA EN SUS ESTATUTOS POR EL PARTIDO PARA AFRONTAR LOS FUTUROS GASTOS DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN, EL MONTO A DEDUCIR POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO ANTICIPADO RECIBIDO (SI LO HUBIERE), RETENCIONES POR MOROSIDAD CON LA CCSS POR CUOTAS OBRERO PATRONALES, MULTA IMPUESTAS PENDIENTES DE CANCELACIÓN Y LA EVENTUAL RETENCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESTATAL POR LA OMISIÓN DE PUBLICAR LOS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS Y LA LISTA DE CONTRIBUYENTES, ORDENADA EN EL ARTÍCULO 135 DEL CE.

LA CESIÓN DE ESE EVENTUAL DERECHO CONSTA EN EL ACUERDO N° XXX DEL ACTA N° XXX DE LA CESIÓN XX-XXXX DEL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR, CELEBRADA EN (PROVINCIA) A LAS XX:XX HORAS DEL DÍA XX DE MES DE 20XX, NOTIFICADO AL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y AL DEPARTAMENTO DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MEDIANTE OFICIO N° XXX.

NOMBRE PRESIDENTE
SECRETARIO (OPCIONAL)

PUESTO

NOMBRE TESORERO

PUESTO

NOMBRE

PUESTO

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
DEPARTAMENTO DE FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

CERTIFICADO DE CESIÓN DEL DERECHO EVENTUAL A LA CONTRIBUCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO

Distintivo
del
Partido

NOMBRE DEL PARTIDO
CAMPAÑA ELECTORAL 20XX

SE ESTABLECE CON CARÁCTER PRECEPTIVO QUE LA EMISIÓN, DISPOSICIÓN Y TRANSMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE CESIÓN DEL APORTE ESTATAL, DEBERÁ CONSIDERAR LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS: A) SÓLO PODRÁN SER EMITIDOS Y POSTERIORMENTE TRANSFERIDOS A NOMBRE DE UNA PERSONA FÍSICA COSTARRICENSE, DE LOS BANCOS DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL O DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN COLECTIVA. EN TODO CASO, ESA IDENTIFICACIÓN DEBERÁ CONSIGNARSE TANTO EN EL TEXTO DEL INSTRUMENTO COMO EN EL REGISTRO QUE EL PARTIDO EMISOR DEBERÁ LLEVAR AL EFECTO; B) LA VÁLIDA TRANSMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE CESIÓN SE ARTICULARÁ MEDIANTE EL ENDOSO NOMINATIVO DEL INSTRUMENTO QUE DEBERÁ COMPLEMENTARSE CON LA INSCRIPCIÓN DEL TRASPASO EN EL REGISTRO INDICADO DEL PARTIDO EMISOR; C) EL TRASPASO DE CERTIFICADOS DE CESIÓN QUE NO CONTEMPLE LA INSCRIPCIÓN EN EL TEXTO DEL INSTRUMENTO Y EL REGISTRO SEÑALADO NO SURTIRÁ NINGÚN EFECTO LEGAL. (VOTO DE LA SALA CONSTITUCIONAL N° 15343-2013 DE LAS 16:30 HORAS DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013, DIRECTRIZ N° 101-DGRE-2013 EMITIDA POR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO ELECTORAL Y DE FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS, CIRCULARES DFPP-C-007-2013 y DFPP-C-002-2014).

LA ACCIÓN PARA CANJEAR ESTE CERTIFICADO DE CESIÓN PRESCRIBE EN UN PLAZO DE CUATRO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMEZA DE LA RESOLUCIÓN DEL TSE EN LA QUE SE DETERMINA EL CONTENIDO ECONÓMICO QUE CORRESPONDE A ESTE INSTRUMENTO DE FINANCIAMIENTO ELECTORAL (SESIÓN EXTRAORDINARIA N.° 13-2015 DEL 6 DE FEBRERO DE 2015, OFICIO N.° STSE-0209-2015).

ENDOSOS

Nombre o Razón Social del Cedente	Cedula Física o Jurídica	Firma	Nombre o Razón Social del Adquirente	Cédula Física o Jurídica	Número de Registro en el Partido